CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCESO CMT-MC-024-2025

CONTRATO No.	**CMT-MC-039-2025**
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA	PREVINIENDO Y CONSTRUYENDO TRIVAR S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901235275-6
TELÉFONO:	3144235408/3202126511
E-MAIL:	previniendoyconstruyendotrivar@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MIYER ARBEY TOVAR MARTINEZ,
IDENTIFICACIÓN	C.C 80547441
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES UBICADOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"
VALOR:	SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($744.464), incluido IVA
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del Contrato será de diez (10) días sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, en la sede del Concejo Municipal de Tocancipá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá. La fecha del presente contrato será la de aceptación y aprobación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

De conformidad con el informe final de verificación y evaluación del proceso **CMT-MC-024-2025**, publicado en la plataforma SECOP II. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el doctor **JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ GUERRERO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.199 de Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de presidente y representante legal del CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, elegido el 30 de noviembre de 2024, según consta en Acta No. 150 de 2024 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará **EL CONCEJO**: se procede a aceptar la oferta presentada por PREVINIENDO Y CONSTRUYENDO TRIVAR S.A.S**.,** con NIT 901235275-6 representada legalmente por MIYER ARBEY TOVAR MARTINEZ, identificado con CC 80547441 de conformidad con el informe de evaluación final emitido, en armonía con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, bajo las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo expuesto en los estudios previos, suscrito por el presidente del Concejo Municipal de Tocancipá, se requiere "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES UBICADOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"**.** B) Que

teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de la compra de bienes cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, la modalidad de selección aplicada fue la MÍNIMA CUANTÍA con fundamento en lo señalado en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que establecen las reglas aplicables de la mínima cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto. C) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley. D) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000202** de fecha de 4 de diciembre de 2025 para la celebración del presente contrato. F) Que EL CONCEJO evaluó las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la oferta por lo que su aceptación, lo que a su vez significa la suscripción de un contrato estatal cuya tipología será "prestación de servicio", y se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA -OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES UBICADOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ"

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($744.878,00), incluido IVA. y demás impuestos propios del contrato, que se regirá por los siguientes ítems y valores unitarios:

LISTADO DE ELEMENTOS				
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO**	**DESCRIPCIÓN**	**CANT**	**UNIDAD DE MEDIDA**
1	REALIZAR RECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO 10 LIBRAS	EXTINTOR MULTIPROPÓSITO 10 LIBRAS	4	UNIDAD
2	REALIZAR RECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO 20	EXTINTOR MULTIPROPÓSITO 20 LIBRAS	1	UNIDAD
3	REALIZAR RECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTOR CO2 DE 20 LIBRAS	EXTINTOR CO2 DE 20 LIBRAS	2	UNIDAD
4	REALIZAR EECRAGA Y REVISIÓN DE EXTINTOR ACEITE VEGETALES CLASE K	EXTINTOR ACEITE VEGETALES CLASE K	2	UNIDAD
TOTAL EXTINTORES			**9**	

Nota 1. Por tratarse de un proceso donde se generan residuos que requieren manejo a través de un gestor autorizado por parte del proponente, éste deberá adjuntar en su documentación el Certificado de Disposición Final de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL).

Nota 2. Los valores deben contemplar impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato; incluyendo costos que se deriven por concepto de transporte

para la entrega de los bienes objeto de la presente necesidad conforme al lugar de ejecución.

Nota 3. El supervisor del contrato terminado el plazo de ejecución verificará el cumplimiento estricto de las actividades, el objeto contractual y las especificaciones técnicas. Donde expedirá certificación de cumplimiento de actividades y/o en su defecto solicitará el cumplimiento en debida forma.

TERCERA - FORMA DE PAGO. El Concejo Municipal de Tocancipá, cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: El pago se llevará mediante un único pago, según la adquisición real, entrega y certificación de satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrega de factura y/o documento equivalente por parte del contratista, quien anexará igualmente los documentos que acrediten el cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 respecto al sistema de seguridad social integral.

El Contratista deberá informar al CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

GASTOS: Todos los costos y/o gastos en que se incurra para la ejecución y presentación de la propuesta corren por cuenta del contratista.

IMPUESTOS QUE APLICAN Y SU PORCENTAJE: El concejo Municipal de Tocancipá aplicará los impuestos municipales correspondientes.

NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso

La cuenta para realizar los pagos será la siguiente:

ENTIDAD BANCARIA: BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA: AHORROS
NÚMERO DE CUENTA: 332-000245-62
TITULAR: PREVINIENDO Y CONSTRUYENDO TRIVAR SAS

NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso.

CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, sin perjuicio de las cuales EL CONTRATISTA estar especialmente obligado a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.

2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse.

3) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El

incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

4) Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor.

5) Debe cumplir con todas sus obligaciones con tos sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley.

6) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato.

7) Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.

8) Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Recoger los extintores en el recinto del Concejo de Tocancipá o en el lugar en donde disponga el supervisor del contrato, para realizar el respectivo mantenimiento y recarga a cada uno de ellos.

2. Garantizar la calidad del mantenimiento y recarga realizado a todos los extintores.

3. En caso de que los extintores presenten problemas, el contratista deberá atender los reclamos, devoluciones y/o elementos defectuosos de especificaciones diferentes a las requeridas en un término máximo de 3 días.

4. El contratista al realizar la recarga de los extintores deberá colocar el anillo de certificación instalado en el cuello de los extintores según NTC 3808V 2004 para vigencia año 2026, igualmente se deberán colocar sellos nuevos y etiquetas de recargas con la fecha de realización del mantenimiento.

5. El contratista deberá asumir el costo del transporte al sitio donde se llevarán los extintores para su revisión y mantenimiento, en caso de ser requerido.

6. El contratista deberá entregar la relación de todos los extintores, relacionando la cantidad, tipo de extintor, capacidad, informe del estado de cada extintor y así mismo adjuntar registro fotográfico de los extintores recargados de la corporación.

7. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.

DEL CONCEJO: EL CONCEJO se obliga a: 1) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor de este, en los términos y condiciones aquí estipuladas. 2) Ejercer la supervisión del contrato a través del designado mediante oficio por el presidente de la Corporación. 3) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 4) Suministrar en forma oportuna toda la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será de diez (10) días sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.

SEXTA – PENAL PECUNIARIA. Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria.

SÉPTIMA – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003.

OCTAVA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece.

NOVENA – CADUCIDAD. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA – GARANTÍA. De conformidad con lo indicado en el análisis del sector realizado, no se exigirán garantías para el contrato a suscribir.

DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato. Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN. El CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. La supervisión del contrato se ejercerá a través del secretario general del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEXTA – EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento presentada por el contratista y la suscripción del acta de Inicio.

DÉCIMO SÉPTIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en caso de controversias contractuales, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. De no lograrse su liquidación bilateral, la entidad lo liquidará de manera unilateral dentro de los dos (2) siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses iniciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA – IMPUESTOS. Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO. Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. B) Estudio de conveniencia y oportunidad. C) La invitación pública. D) La propuesta presentada por el oferente con todos sus

documentos. D) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

VIGÉSIMA TERCERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

La fecha del presente contrato será la de aceptación y aprobación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

EL CONCEJO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II

JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ GUERRERO
Presidente Concejo
C.C. No. 80.882.199 de Bogotá, D.C.

Proyectó: Holman Daniel Rodríguez Ruiz – abogado contratación.
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general